

SPM 2345-18

Manizales, Junio 25 de 2018

Señor

LUIS GONZAGA VILLEGAS

Calle 31 No. 19-65

Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud

Radicado: GED 24733-18

Cordial Saludo:

De conformidad con el asunto de la referencia, nos permitimos dar respuesta a lo petitionado de la siguiente manera:

1. Según lo reglamentado en el Decreto Nacional 1203 de 2017 , artículos 2 y 4 los cuales establecen:

(...)"**ARTICULO 2.** Modificar el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector vivienda, Ciudad y Territorio el cual quedara así:

ARTICULO 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones y de urbanización, parcelación loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rural, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. (...)"

ARTICULO 4. Modificar el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector vivienda, Ciudad y Territorio el cual quedara así:

ARTICULO 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

Así mismo, Según lo reglamentado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 (el cual compila el Decreto Nacional 1469 de 2010), artículos 2.2.6.1.1.3 y 2.2.6.6.1.1, los cuales establecen:

(...)"**ARTICULO 2.2.6.1.1.3 Competencia.** El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos Municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente. (...)"

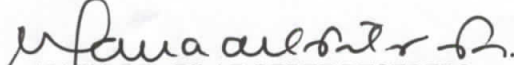
Y en concordancia con lo establecido en el *Artículo 2.2.6.6.1.1* de la norma anteriormente citada; el cual reglamenta:


(...) "**ARTICULO 2.2.6.6.1.1. Curador urbano.** El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole. (...)"

Por lo anteriormente expuesto la Secretaría de Planeación Municipal, carece de competencia para otorgar autorizaciones y/o permisos para realizar cualquier actividad constructiva; ya que son los Curadores Urbanos del Municipio los competentes para el estudio, trámite y expedición de las Licencias de Urbanísticas, por lo tanto es ante quienes se debe solicitar el respectivo permiso para realizar cualquier tipo de intervención constructiva, que para el caso de Manizales son:

- **Primera Curaduría Urbana de Manizales** localizada en la Carrera 23 No.25-61 - Oficina 201- Edificio Don Pedro, Teléfono 8849888.
- **Segunda Curaduría Urbana de Manizales** localizada en la Carrera 24 No. 22-02 - Local 10 - Edificio Plaza Centro, Teléfono 8723490.

Atentamente,


MARIA DEL PILAR PEREZ RESTREPO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Planeación Municipal


DEYBER TIBERIO VALLEJO GONZALEZ
Profesional Universitario
Secretaría de Planeación Municipal